



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 3127151499

[Valledupar - Cesar](#)

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2022-00158-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA GARCÍA GUZMÁN, C.C. 1.065.636.390.

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN.

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado del 1º de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora DIANA CAROLINA GARCÍA GUZMÁN, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 90000113310, del 21 de octubre de 2020, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento -que se entiende prestado con la petición- que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico de la demandada es dicarol1616@gmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital², y se acreditó el envío de la notificación el 20 de septiembre de 2022, con acuse de recibido³, surtiéndose está a partir del día 23 de septiembre de 2022, sin que, durante el término de traslado, la demandada propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

Así las cosas, y de conformidad con el Inciso 2º, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

¹ Visible en expediente digital "06MandamientoEjecutivo"

² Visible a f. 85, en expediente digital "01Demanda"

³ Visible en expediente digital "11MemorialNotificacion"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 3127151499

[Valledupar - Cesar](#)

Por otro lado, en oficio del 27 de octubre de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-184580, de propiedad de la demandada⁴.

Embargado como se encuentra el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 1° de septiembre de 2022, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL pesos (\$3.259.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa a AUXILIARES JURÍDICOS COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. N° 900.327.446-0 (*Carrera 10 N° 4 - 56, Oficina 603 de la ciudad de Bogotá; Email: auxiliaresjuridicoscolombiasas@gmail.com; Tel. 3207810486*), en su calidad de secuestre categoría II, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura. se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

⁴ Visible en expediente digital "12InstrumentosInscribeMedida"

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc0d36d5620064cf857c8b4aeaf1dc8e77cfd20066cd6dc32de47866ed099f**

Documento generado en 30/06/2023 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>